



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.DP.0015/2023**

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a días de julio de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0015/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

### GLOSARIO

**Instituto de Transparencia  
u  
Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Fiscalía</b>	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El veintinueve de marzo, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Ampliación de plazo.** El cuatro de abril el Sujeto Obligado solicitó la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que mediante acuerdo de fecha once de abril se otorgó la ampliación por el mismo número de días otorgados en la resolución.

**3. Informe de cumplimiento.** El diecinueve de abril, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**4. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**5. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

**6. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el primer párrafo del artículo 108 de la Ley de Datos Personales, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**7. Cumplimiento de la Resolución.** El veintinueve de marzo, este Instituto en sesión pública, **revocó** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092453822003203**, ordenando al Sujeto Obligado atender la solicitud de datos personales en los siguientes términos:

- En caso de que el expediente de interés del particular se encuentre subíndice, deberá de someter ante su comité de transparencia, la clasificación de la información como reservada, en el cual justifique su imposibilidad para permitir el acceso de los datos personales solicitados, al encontrarse dentro de un procedimiento o juicio en trámite, remitiendo al particular el acta de comité correspondiente.
- En caso de que el expediente se encuentre con sentencia firme, deberá de poner a disposición del particular en la modalidad solicitada, (Consulta Directa) la versión pública del mismo, remitiendo el Acta de Comité de Transparencia que sustente la clasificación de la información confidencial y elaboración de la versión pública del expediente.
- Finalmente, en términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos, deberá de orientar al particular para efectos de que realice

el trámite correspondiente para poder acceder a la consulta del expediente de su interés.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.**

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio FGJCDMX/110/DUT/3228/2023-04 de fecha diecinueve de abril, la Directora de la Unidad de Transparencia notificó a la persona recurrente la disponibilidad de la respuesta en la Unidad de Transparencia, indicándole la dirección precisa de la misma, así como el horario en el que podía asistir a recibir la misma. También indicó que dicha respuesta estaría disponible previa acreditación de su identidad a través de una identificación oficial vigente.

Cabe destacar que dicho oficio, se notificó a través del medio requerido por el recurrente para tales efectos, es decir, correo electrónico, por lo que se anexa constancia de notificación para mejor proveer.



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

**Aviso Entrega - Cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RR.DP.0015/2023**

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

19 de abril de 2023, 16:04

Para: [REDACTED]

CC: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infoodmx.org.mx>

**Presente**

En cumplimiento a la resolución dictada en el **recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0015/2023**, que interpuso por la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud número de folio **092453822003203**, se remite en archivo adjunto el oficio de **Aviso de Entrega** por el que se informa que se encuentra a su disposición la respuesta en cumplimiento a la misma, consistente en:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3228/2023-04

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
CIUDAD DE MÉXICO**

Cumplimiento Recurr. - RRDP.0015-2023 - Aviso Entrega - Fm.pdf  
648K

Por lo que hace a las constancias remitidas a este órgano garante por parte del sujeto obligado, mismas que se pusieron a disposición de la persona solicitante se advierte el oficio DGJCMDX/OIC/0310/2023 de fecha cinco de abril, en el que Titular del Órgano Interno de Control manifestó lo siguiente

- Informó que se ponía a disposición de la parte recurrente en forma directa, la versión pública del expediente PA/0207/SEP-2004, previa acreditación de su identidad con identificación oficial, en las oficinas que ocupan el Órgano Interno de Control, indicándole la dirección exacta, así como el horario de atención y la persona servidora pública que para tales efectos le daría la debida atención.
- Indicó que se ponía a disposición en versión pública toda vez que dicho expediente contiene datos personales de terceras personas involucradas en el mismo, tales como nombre, nacionalidad, edad, estado civil, fecha de nacimiento, credencial para votar (número de folio y clave de elector),



llave.cdmx.gob.mx

59d33127486859f1a19f337fc8ffl

calificación final, ocupación, número telefónico, RFC, número de empleado, fecha de inicio, fecha de conclusión y unidad administrativa. Lo anterior con la finalidad de resguardar los mismos.

Al respecto aclaró que dicha versión fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Fiscalía en su Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, misma que fue anexada al oficio que se describe.

- Finalmente indicó que de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, orientaba a la persona (en su calidad de involucrada en el expediente de mérito) a consultar el expediente en las instalaciones de dicho Órgano de Control.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado actuó conforme a la normatividad aplicable en materia de datos personales, así como a lo ordenado en la resolución de mérito, en virtud de que puso a disposición de la parte recurrente la versión pública del expediente de su interés, salvaguardando los datos personales de terceros, esto último a través de su Comité de Transparencia y remitiendo las constancias que dan certeza del correcto actuar de la Fiscalía.

Asimismo, oriento al particular efectos de realizar el trámite correspondiente para poder acceder a la consulta del expediente de su interés; de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos

administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **seis de julio de dos mil veintitrés**.

EATA/FGLL

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**